



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.  
[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 11 NOV 2020

PROCESO EJECUTIVO RAD. No. 111001310300320200020700

Subsanada en tiempo la demanda y, reunidas las exigencias legales como quiera que se acompaña con ella título que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C.G. del P., en concordancia con el Decreto 806 del 2020, libra orden de pago por la vía **EJECUTIVA de MAYOR CUANTÍA** en contra de la sociedad **DREAM REST COLOMBIA S.A.S.** para que en el término legal de cinco (5) días le pague a **VIVIANA ESTHER JAIMES MONTAFUR** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **Diecinueve millones doscientos ochenta y tres mil setecientos cuarenta y un pesos con ochenta y dos centavos M/cte., (\$19.283.741,82)** por concepto de capital contenido en la factura venta electrónica No, 14006 de fecha 16 de diciembre de 2019.
2. Por lo intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma **Treinta y un millones novecientos setenta y un mil novecientos ochenta y cinco pesos con tres centavos M/cte., (\$31.971.985,03)** por concepto de capital contenido en la factura venta electrónica No, 14018 de fecha 17 de diciembre de 2019.
4. Por lo intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 3, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma de **Veintiseis millones ochocientos cincuenta mil cuatrocientos diez peso con cincuenta y dos centavos M/cte., (\$26.850.410,52)** por concepto de capital contenido en la factura venta electrónica No, 14026 de fecha 24 de diciembre de 2019.
6. Por lo intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 5, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
7. Por la suma de **Cuarenta y cinco millones trescientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos pesos con ochenta y seis centavos M/cte., (\$45.348.400,86)** por concepto de capital contenido en la factura venta electrónica No, 14042 de fecha 28 de enero de 2020.



8. Por lo intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 7, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
9. Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M/cte., (\$18.657.398,37)** por concepto de capital contenido en la factura venta electrónica No, 14043 de fecha 28 de enero de 2020.
10. Por lo intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 9, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
11. Por la suma de **VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON TRECE CENTAVOS M/cte., (\$22.590.844,13)** por concepto de capital contenido en la factura venta electrónica No, 14068 de fecha 25 de febrero de 2020.
12. Por lo intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 11, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 291, 293 y/o 301 de la compilación precitada, en armonía con el canon 468 del mismo estatuto, e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

**OFICIAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -, para lo de su competencia (artículo 630 del Estatuto Tributario).

La demandante **VIVIANA ESTHER JAIMES MONTAFUR** actúa en causa propia, comoquiera que ostenta la calidad de abogada.

NOTIFÍQUESE (2),

La Juez,

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>1</u>, hoy <u>12 NOV 2020</u> AMANDA RUTH SALINAS CELIS Secretaria</p>
--